# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

STYPETHINGIS OFFCIAL

les leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse de los Boratinas oriotales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los selitores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 183 .,

an amblica todos los dias, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boleris, calie del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Número suelto, 50 céntimos.

## Parto oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rev Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y a Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el rincipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

## Ministerio de la Gobernación

#### REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: Conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado conceder franquicia telegráfica oficial á los funcionarios de las Divisiones de ferrocarriles, cuando esté interrumpido el telégrafo de las Compañías, para comunicar asuntos del servicio de urgencia tal que, empleando el correo, no pudiera surtir sus efectos, y redactando los telegramas con el mayor laconismo posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes y como resolución á la suya de 23 de Setiembre de 1908. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 29 de Octubre de 1908.—J. de la Cierva. Señor ministro de Fomento.

(Gaceta 3 Noviembre.)

No es posible que el Protectorado ejercite la misión que las leyes encomiendan, de inspeccionar y ordenar los servicios de la Beneficencia y vigilar el cumplimiento de la voluntad de los bienhecheres que fundaron instituciones para favorecer á los desvalidos, si no tiene frecuentes y exactas noticias de la marcha y desarrollo de unos y de otras, del modo cómo funcionan, de las necesidades que experimentan, de las cuestiones en que se hallan envueltas y, en una palabra, de las dificoltades que se oponen á su normal desenvolvimiento.

Contribuirá de una manera eficaz á lograrlo el recopilar frecuentemente datos que á dichos servicios y fundaciones se refieran, expresando las deficiencias de que adolecen ó entorpecimientos que sufren, y ello será además el único medio de apreciar los adelantos ó las ventajas obtenidas durante el transcurso de cada año, en cuanto al funcionamiento de las instituciones benéficas.

A estos fines, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que los gobernadores civiles formulen anualmente una Memoria en el mes de Febrero sobre el estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular, haciendo constar, en cuanto á las primeras, los gastos causades en su sostenimiente, recursos propios, subvenciones ó consignaciones en los presupuestos respectivos que se destinaran á satisfacerlas y número de enfermos desvalidos ó acogidos á que se ha prestado asistencia; y respecto á las fundaciones de Beneficencia particular, si funcionan normalmente ó causas que lo impiden, trabajos ó gestiones realizados por las Juntas y su resultado en lo que se refiera á su regularización y la de su patronazgo, cobro de rentas, intereses y pensiones de censos, investigación de bienes y litigios que tengan pendientes.

2.º En vista de dichos antecedentes y de los demás que considere convenientes reclamar, el director general de Administración los resumirá en una Memoria que habrá de publicarse en la Gaceta de Madrid, y propondrá ó adoptará las determinaciones que estime indispensables para regularizar los servicios ó remediar las deficiencias que advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.—Cierva.

Señores director general de Administración y gobernador civil de. . . .

(Gaceta 3 Noviembre.)

## Ministerio de Instrucción pública

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de preparar lo conducente á dar unidad á los escalafones provinciales del Profesorado de primera ensefianza oficial, si del estudio que se está practicando en este Ministerio resultara conveniente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se proceda á la revisión de los escalafones de maestros y maestras de instrucción primaria, á cuyo efecto por la Subsecretaría del digno cargo de V. S. se dictarán las disposiciones oportunas para que los presidentes de las Juntas provinciales remitan los datos necesarios á la traza general del indicado escalafón único del Magisterio oficial de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1908.—R. San Pedro.

Señor subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 3 Noviembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del gobernador civil de Barcelona presenta D. Eugenio Armbruster. como director de la A. E. G. Thonsen Houston Ibérica, Sociedad anónima, domiciliada en Barcelona, las Memorias descriptivas y planos del contador de electricidad de amperios hora, tipo E, construcción de la Allgemeine Electricitaets Gesellschaft, de Berlín, y el informe de los ingenieros verificadores de contadores eléctricos de Barcelona, en el cual proponen su aprobación.

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificación oficial un dictamen favorable, con cuyo parçecer está de acuerdo el ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio de este Ministerio, con la sola salvedad de que como no señala vatios hora, sino amperios hora, convendrá que al abonado se le fije el precio del fluido con arreglo á esta última unidad, siempre que no se conserve suficientemente constante el voltaje de la red:

Resultando que los ingenieros que han in-

formado dieho contador proponen su apro bación:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores eléctricos de 7 de Octubre de 1904, reformados por Real decreto de 8 de Julio de 1906;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la aprobación del contador de electricidad de amperios horas, tipo E, construcción de la Allgemeine Electricitaets Gesellschalt, de Berlin, como solicita D. Eugenio Armbruster, como director de la A. E. G. Thomson Houston Ibérica, Sociedad anónima, domiciliada en Barcelona, con la restricción de que como no marca vatios hora, sino amperios hora, cuando el abonado lo solicite expresamenta debe cobrársele el fluido con arreglo á los amperios hora consumidos; debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 33 de las Instrucciones reglamentarias, y al mismo tiempo remitir un modelo del contador á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.—Sánchez Guerra.

Señor director general de Agricultura, In dustria y Comercio.

(Gaceta 2 Noviembre.)

## Ministerio de Harienda

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Asociación general de criadores exportadores de vinos de Málaga, en solicitud de que se aclare la Real orden de 3 de Mayo del corriente año en el sentido de que lo dispuesto en ella se refiere únicamente á los fabricantes de vinos con vasijas de fermentación, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Sociedad general de criadores exportadores de vinos de Málaga ha solicitado aclaración de la Real orden de 8 de Mayo último, en el sentido de que se refiere solamente á los fabricantes que emplean vasijas de fementación, cuya índole y naturaleza habrán de determinarse claramente, y que no es aplicable á los criadores, quienes disfrutan de entera libertad para las operaciones que realizan en las bodegas, sin limitación alguna en cuanto al número de vasijas:

Que la Dirección de Contribuciones cree que procede:

1.º Declarar que la Real orden de 8 de Mayo no afecta á los criadores de vinos en conceptos de tales, quienes, por lo tanto, podrán seguir criando vinos, cualquiera que sea la cantidad de éstos, y sin limitación alguna en cuanto á la cabida de la vasijería de crianza.

2.º Sustituir el párrefo adicionado al epigrafe 226 de la tarifa 3.º citada, que dice: « A estos industriales y á los del epígrafe siguiente se les autoriza para fabricar vinos sin pago, etc.», por otro que diga: « A estos industriales y á los del epígrafe siguiente se les autoriza para elaborar los mostos que sirven de primera materia á su industria sin pago de otra cuota »; y

3.º Desestimar la instancia en cuanto se refiere á la clasificación de la vasijería existente en las bodegas de los criadores

Y por una Reel orden de 31 de Julio último se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que la diferencia entre criadores y fabricantes de vinos es fundamental y ha motivado lo que se establece en la tarifa 3.ª de las unidas al Reglamento de 28 de Mayo de 1896, cuyos epígrafes 226 y 227 son aplicables á los criadores, mientras que los 228 y 229 se refieren á los fabricantes:

Considerando que los criadores operan sobre el vino, que constituye la primera materia de su tráfico, para imprimirle modificaciones ó para comunicarle cualidades de que originariamente carecía, mientras que los fabricantes actúan sobre la uva á fin de convertir en vino el mosto que contiene:

Considerando que, tratándose de dos manifestaciones industriales distintas, la simultánea práctica de ambas por unos mismos contribuyentes exige el pago de todas las cuotas que originen, conforme al art. 22 del Reglamento, para cuya eficaz observancia en este caso se dictó la Real orden de 8 de Mayo último, que limitó la vasijería de fermentación de mosto permitida á los criadores y proporcionó las cuotas á la importancia de las repectivas industrias, sin limitar el número de vasijas de crianza, es decir, de las propiamente adecuadas á las manipulaciones que necesitan desarrollar los criadores:

Considerando que el Gremio reclamante la menta que, al autorizar la Real orden á los criadores para producir vinos sin pagar la cuota aneja á esta industria, emplee el verbo fabricar, porque en las plazas extranjeras el concepto de fabricantes se reserva para los confeccionadores de vinos artificia-

les, confección que en sentir del Consejo, sobre desvanecerse en lo posible, para lo cual bastaría introducir en el texto fiscal la leve modificación ideada por el Centro directivo;

El Consejo, constituído en Comisión permanente, opina que procede adoptar las determinaciones propuestas por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1908.—Besada.

Señor director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

(Gaceta 3 Noviembre.)

## Gobierno civil

#### FERROCARRILES

Hallandese depositades hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, varios efectes que no han side retirades per sus dueños, se les invita per medio del presente anuncio, á fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten á recogerles; en la inteligencia que, si dejasen de hacerie, se precederá á su venta en pública subasta, según está prevenide en el artículo 181 del Reglamento de pelicia de ferrocarriles de 8 de Setiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 11 de Diciembre próxime venidere, á las once de su mañana, para llevar á cabe di che acto en el salón de equipajes de llegada de la estación del Príncipe Pio de

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse, los tres días antes del señalado para su enajenación, de diez de la mañana á tres de la tarde, al nuevo almacén situado en la estación del paseo Imperial.

Madrid 2 de Neviembre de 1908 =: Fl gebernader, Vadillo.

Junta provincial de Instrucción pública

El excelentísimo señer rector de la Universidad Central se ha servido, con fecha 23 de Octubre último, nembrar en virtud de resultas de concurso, maestres de las Escuelas de Santa María de la Ala meda y Sau Mamés, respectivamente, á D. Alfonso Sánchez Ibáñez y deña Concepción Genzález y Brotons. Lo que se anuncia en el Boletin Oficial para conecimiento de los interesados y demás efectos.

Msdrid 2 de Noviembre de 1908.—El secretario, Rafael Lépez Mera.

La Junta, en sesión de 23 del actual, se ha servido nombrar maestros interinos de las Escuelas de asistencia mixta de Navalespino, Patenes y Sieteiglesias, respectivamente, á Juan Hidalgo y García, D. José María Flores Méndez y deña Lucía Rodríguez Jaéo; así como también en la misma sesión ha nombrado maestro sustituto de la de Aldea del Fresno á deña Leonarda San Juan Barbero. Lo que se

anuncia en el Boletín Oficial para conecimiente de los interesades y demás efectos.

Madrid 31 Ostubre de 1908.—El secre tarie, Rafael López Mora.

## AYUNTAMIENTOS

#### MADRID

Secretaria.-Negociado 4.º

La Excelentísima Corporación municipal saca á concurso por el término de quince días, contades desde la inserción del presente en el Boletín Of Cial de la provincia, la adquisición de una báscula capaz para efectuar pesos de cehe mil kilogramos, cen destino á los almecenes del ramo de Fontanería-Alcantatillas, sites en el pasee del Rey, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas y bases que se hallan de manifiesto en el Negociado cuarto, «Obras», de la Secretaria.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid treinta de Octubre de mil ne vecientes eche.

El secretario, F. Rusno (E.—620.)

Secretaria, - Negociado 5.º

En cumplimiento de le acerdado per esta Excelentísima Corporación en veinti tres del actual, se abre cencurse públice per términe de quince días, que empezaráná contarse desde la publicación de este anuncio en el Bolerín Oficial de la provincia, para que les prepietaries de fincas urbanas situadas en las afueras del distrito de Palsoio, hagan preposiciones de locales en donde instalar la Casa de Socorre, sucursal de diche distrite, debiendo acompañar plano y memoria de la planta ó plantas efrecidas, y hacer constar el precio del arrendamiente que no podrá exceder de dos mil pesetas por cada un año de los cince por que ha de efetuarse aquél, en el bien entendido que el Ayuntamiente se reserva el dereche de admitir la que considere más ventajesa ó desechar todas las presentadas si á su juicio no reunen las condiciones necesarias, sin que por ello tengan derecho los concursantes á reclamación alguna.

Las propesiciones deberán presentarse en el Negociado quinte (Beneficencia) de esta Secretaría todos los días laborables de ence de la mañana á una de la tarde.

Le que se anuncia para conocimiente del público.

Madrid treinta de Ostubre de mil nove cientes oche.

El secretario, F. Ruano (E.—621.)

Secretaria. - Negociado 2.º

En el expediente promovide para el rein egro de trescientes mil reales, ó sean setenta y cinco mil pesetas, que el año mil ochocientes cuarenta y siete fueren sus traídes de las areas municipales per deg Manuel Gedes, cajere segunde que fué de la Depositaria de este Excelentisimo Ayuntamiento, recayó la sentencia de veintieche de Diciembre de mil nevecientos une, dictada per el excelentísimo sanor alcalde presidente como delegado de la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino y en ejercicio de las atribuciones que le misma Delegación le confirió, en la que, historiado el expadiente en treinta y cuatro Resultandes, de los que

se deducen trece Censiderandes, cencer. dades con cinco Vistos como fundamentos legales, su excelencia dije:

1. Que debía confirmar y confirmaba la providencia de siete de Octubre de mil echecientes sesenta, por la que se declaró en rebeldía á den Manuel Gedes por ne haber comparecide á pesar de las citaciones que en forma legal le fueron hechas para que ingresara en las arcas municipales el importe del desfalco por él realizado.

2.° Que daba y tenía por terminada la excusión en los bienes de aquel principal responsable al reintegro de que se trata, sin perjuicio de que, si los responsables directa é subsidiariamente encentrasen é indicason bienes que sean de la propiedad de den Manuel Godos, see dirija contra estos bienes el procedimiente de apremie, para hacer efectiva, en tedo é en parte, la suma de cuarenta y siete mil descientas tres pesatas cuarenta y cuatro céntimos, que deben ingresar en las arcas del Ayuntamiento como reintegro del reste de las sustraídas por aquél.

3. Que declaraba directamente responsables al reintegro de les expresadas cuarenta y siete mil nevecientas tres pe setes cuarenta y cuatro céntimos á don José Martin Villarragut, que era el depositario en la fecha en que se verificé el robo ó sustracción de las setenta y cinco mil pesetss y á don Liberio Camarna, jefe de la Sección de Contabilidad y uno de los llaveres, centra les cuales y por la insolvencia de Godes deberán seguirse les procedimientes de apremio hasta que se hicieran efectivas é ingresen en las aroas del Municipie las repetidas cuarenta y siete mil novecientas tres pesetas cuarenta y cuatro cón-

4.º Que declaraba responsables subsidiaria y mancemunadamente y á prerrata o per partes iguales al reintegre de las susedichas cuarenta y siete mil novecientas tres pesetas cuarenta y cuatre céntimes á les señeres den Manuel Larrain, den Juan M. Fernández Septien, don Francisco Méndez Alvaro, den Jesé Morene Elerza, den Eusebie Bañares, den Manuel Diaz Morene, den Gregorio de Pablo Sainz, don Juan Ranero, don Pedro Gainza, den Antenio Sainz de Rozas, den Aquilino López, den Prudencio del Pestigo, den Francisco de Paula Morales, don Juan Francisco Carcoeda, don Andrés Fernández Cuerve, don Francisco Alvarez, don Juan Congetita y Bangos, den Ramén Benaplata, señer vizconde del Puntal, excelentísimo señor marqués de Santa Cruz, den Francisco López Serrano, don Ramón Ruiz, don Cándido Alejandre Palacio, den Juan de Dies Espeje, den Andrés Meléndez, den Liberio Pérez Canizares, den Emilie Fernández Angule, señer conde de Vigo, den Manuel Guerrere, den Leoneie Mejía y Dávila, concejales que faeron del Ayuntamiento y temaron parte en el acuerdo de trece de Febrero de mil echo cientos cuarenta y cuatro.

Y á los señores den Manuel de Bárbara, den Prudencie María de Berriozabal, señor conde de Casa Florez, den José Laplana, den Luis Piernas, señor conde de la Ol va, den Manuel de Toledo, señor conde de Terre Marín, den Baltasar Martínez de Anza, den Rafael Boulet, den Gabriel Jover, den Julián Remere, den Claudie Gutiérrez, den Pable de Rozas y Oadara, señor conde de Terre Murquiz, den Jerénimo María de Betegén, concejales que fueron del Ayuntamiento en mil echecientes cuarenta y cince y que,

#### NAVALAGAMELLA

El padrón industrial de este distrito para el próximo año de 1909, comprensivo por calles y plazas, de las personas que ejercen profesiones industriales y oficios, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento per el término de echo días, para oir reclamaciones.

Navalsgamella 22 Octubre 1908.—El alcalde, Line Hernández.

El proyecte de presupueste municipal erdinario de ingresos y gastes de esta villa para 1909, formado per la Comisión de Hacienda y dictaminado per el regider síndice, se halla terminado y expueste el público en la Secretaría de este Ayuntamiento per el término de quince días, para oir reclamaciones.

Navalegamella 21 de Octubre de 1908. —El alcalde, Line Hernández.

#### HORCAJUELO

Se hallan terminades y expuestes al público en la Secretaría de este Ayuntamiento les decumentes siguientes:

La matrícula industrial para el año de 1909, durante el términe de quince días.

El repartimiente de la contribución urbana de este términe per eche díes.

El proyecte del presupueste municipal, para el misme año per términe de quin. díss.

Heresjuele 20 de Octubre de 1908.=El alcalde, Román Delicado.

## Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

#### PARTIDO DE ALCALÁ DE HENARES

Recaudación de Contribuciones.—Cuarto trimestre de 1908

La cobranza voluntaria de la centribución rústica, urbana, industrial, carruajes, casines, minas y demás de les puebles que compenen este partide, correspondiente al cuarto trimestre del actual año de 1908, tendrá lugar en les días que se detallan, con expresión de les cobraderes auxiliares para verificarla.

Auxiliares: D. Antenie Alvarez, D. Valeriane Díaz, D. Emiliane Díaz, D. Eduvigis Fraile y D. Gabine Fraile,

Pueble Alcalá de Henares, días de cebranza, 18, 19, 20 y 21 de Neviembre.

Algete, 19 y 20. Ambite, 10 y 11. Anchuele, 8 y 9.

Barajas de Madrid, 8 y 9. Camarma de Esteruelas, 12 y 13.

Campe Real, 14, 15 y 16. Capillas, 10 y 11.

Canillejas, 8. Cebeña, 8 y 9.

Cerpa, 2 y 3.

Cesiada, 11. Deganze de Arriba, 15 y 16. Fresne de Terete, 18.

Fuente el Sez, 6 y 7. Lecches, 5 y 6. Mece, 12 y 13. Mejerada del Campe, 3 y 4.

Nueve Baztán, 13. Olmeda de la Cebella (Le), 4 y 5.

Oruson, 10 y 11.

Paracuelles de Zamera, 10 y 11.
Pezuela de las Terres, 18 y 19.
Pezuele del Rey, 7 y 8.
Ribes de Jereme, 7

Ribas de Jarama, 7. Ribatejada, 2 y 3.

San Fernande de Jarama, 11 y 12. Santercaz, 8 y 9.

Santos de la Humesa (Les), 6 y 7. Terrejón de Ardez, 9 y 10.

Torres, 7 y 8.

Valdeavere, 21 y 22.

Valdetorres 4 v 5

Valdeterres, 4 y 5. Valdílecha, 15 y 16.

Valverde, 14.

Vallecas, 3, 4 y 5.

Velilla de San Antonie, 3.

Vicálvaro, 6 y 7.

Villalvilla, 14 y 15. Villar del Olmo, 4 y 5.

Lo que se anuncia para conecimiento de les contribuyentes.

Madrid á 20 de Octubre de 1908.—El recaudador, Juan Pable Rubie.

(Núm. 3.686.)

#### DIRECCIÓN

DEL

### Servicio Agronómico Catastral

DE MADRID

Avance catastral de la riquesa rústica

La Dirección general de Centribuciones, Impuestes y Rentas ha dispueste, en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los registres fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconecida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamente de 30 de Setiembre del misme año, sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Que las solicitudes de exencienes preducidas per causas anteriores á la aprebación de los registres ne preducirán indemnización tributaria per el tiempe anterior á la fecha en que aquellas instancias se reciban en las eficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plaze de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantade el cambie de cultivo, y

3.º Que las exencienes cerrespendientes á heches posterieres á la aprebación de les registres, se tramitarán con arregle á le dispueste en el referido artícule 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación censiguiente á le prevenido en el art. 6.º de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual mede queda dispuesto per Real erden del Ministerio de Hacienda, de fecha 13 de Enero últime, publicada en la Gaceta del 14 y en el Boletín Off-CIAL de esta previncia del día 16 del mes referido.

 Que les propietarios deberán presentar las hejas declaraterias dentro del plazo de 30 días á partir de la fecha de su recibe, y

2.º Que cuande los prepietaries, así advertides de su dereche y de su propie interés, no presenten, sin embarge, las hejas declaraterias de sus respectivos predies dentre del expresade término de 30 días, serán aquellas redactadas per las juntas periciales y, en su defecte, per las brigadas correspondientes del Catas tre, valiéndese de les dates que ebten gan del recenecimiente y aforo de les

fincas; y cuando tales dates no fueran bastantes, acudiendo á la medición parcelaris, cuyos gastos, á razón de dos pesetas por hectárea, serán exigidos á los prepietarios por las respectivas administraciones de Hacienda.

Le que se pene en conecimiente, per medie del presente Boletín Oficial, del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios agricultoras del término municipal de Fresnedillas en que darán principie en breve los trabejos para la implantación del avance catastral.

Madrid 31 de Octubre de 1908.—El ingeniere directer, A. Gómez Flores.

(Núm. 3.788.)

### TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sale.

La Compañía arrendataria de la Gace ta de Madrid contra la Real orden del Mi nisterio de la Gebernación en 22 de Julio de 1908, sobre prestación de auxilies per el Gebierne y publicación de estados y balances.

D. José Palacios y Gómez centra la Real erden expedida per el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Julio de 1908, sebre rescisión de centrate para sustitución de la cubierta del Museo Nacional de Pintura, con pérdida de la fianza.

D. Federico Pallarés contra acuerdo de la Dirección general de le Contencioso del Estado, de 21 de Julio de 1908, sobre liquidaciones del impuesto de Derechos Reales, practicadas por la oficina liquidadora de Madrid con los números 17.826 y 17.827 de 1907.

La Cempañía Madrileña de almacenes generales de depésite y transpertes, concesionaria de la alhéndiga de Madrid, centra la Real orden expedida per el Ministerio de Gebernación en 24 de Julio de 1908, referente á ebras en el edificio de la Alhéndiga, slipeación del mismo cen la calle del Ferrocarril y etres extremes.

D. Pío de les Casares y Terres, encargade de la Seciedad anénima de cervezas «El Aguila», contra acuerde del Tribunal gubernative de Hacienda, de 11 de Junio de 1908, sebre exención del impueste de censumes para la cerveza introducida en el extrarradio de esta certe.

Le que en cumplimiente del art. 36 de la ley ergánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionar.

Madrid 2 de Neviembre de 1008.-El secretario decano, licenciado Francisco Cabelle.

(Núm. 3.789.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.º instancia CENTRO

Por el presente y en virtud de previdencia del señer juez de primera instancia del distrite del Centro de esta corte, dictada con fechs veintiune del corriente en les autes ejecutives en la vía de apremio que sigue D. Jesé Sayobere y Ma chío, centra D. Antenio Jesé Pavón, sobre pago de pesetas.

Se requiere en ferma á este últime, cuyo actual demicilie y paradere se ignera, para que dentre del términe de seis días presente en la Escribanía del actuario les títules de propiedad de las dos fincas embargadas en aquelles, consiste es una de ellas en una casa sin núme-

tera de Villafranca del Campillo, término de la villa de Rivero del Fresno, y la etra en un corralón con un edificio en construcción compuesto de planta baja y dos pisos, situado en la propia villa de Rivero del Fresno, y su calle de Fernández de Córdoba, sin número.

Apercibiéndole que, de ne verificarle, se librarán á su costa los testimenios y certificaciones que sean necesarias.

Madrid veintiséis de Octubre de mil novecientes echo.

V.º B.º Felipe Terres.

El escribane, L. Rafael L. de Pande. (D.-1.)

#### CHAMBERI

En los autos de menor cuantía promo vides por deña Narcisa Borrallo Torresena, como madre y representante legal de la menor Paulina García Borrallo, contra deña Juana Bejar Sánchez y deña Asunción Bejar de la Colina, sobre pago de pesetas, se ha dictado por el señer juez de primera instancia del distrite de Chamberí, la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia

En la villa y corte de Madrid á doce de Octubre de mil novecientes echo.

El Sr. D. Miguel Ochea y Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí é interino de primera instancia del mis me distrito de esta corte.

Habiendo visto los presentes autos de clarativos de menor cuantía, premovidos por dena Narcisa Borrallo Torresenza, como madre y legal representante de su hija mener, no emancipade, Paulina Gar cía Berralle, viuda, de cuarenta y eche años, ocupada en las faenas demésticas y vecina de Jerez de les Caballeres, representada por el procurador D. Carlos Póo, designado de eficio, y defendida por el letrade D. Luis Marterell y Revira de Casellas, centra dena Juana Bejar Sán chez y dena Asunción Bajar de la Colina, cuyas circunstancias personales se igneran por estar declaradas en rebeldía, sebre pago de pesetas.....

Fallo: Que debe condenar y condenc & doña Juana Béjar Sánchez y á doña Asun ción Béjar de la Colina á que come herederas de D. Luis Béjar paguen á doña Narcisa Borrallo Terresenza, como madre y legal representante de Paulina García Borralle, la cantidad de 500 pesetas con el interés legal del 5 por 100 annel desde el 9 de Diciembre de 1907, fecha de la demanda, sin hacer especia condenación de costas.

Así por esta mi sentencia que se netificará en les estrades del Juzgade per la rebeldía de las demandadas é insertará en la ferma prevenida per la Ley en el Boletín Oficial de la previncia y Diario Oficial de Avises de esta certe, definitivamente juzgande le prenuncie, mande y firme.—Miguel Ochos.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, á los efectes del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicte en Madrid á 15 de Octubre de 1908.—V.° B.°—Jesé Martínez Enríquez.—El escribane, Juan P. Pérez.

(C.-240.)

Imprenta de A. Alense, Barbieri, S. -- Madrid.